

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.28.2019

3. INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.28.2019, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONCORDANTE DICE:

ACTA NÚMERO: JD.28.2019. CUARTO. PUNTOS CENTRALES: 4.1. APROBACIÓN DE LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE INCENTIVOS FORESTALES PARA POSEEDORES DE PEQUEÑAS EXTENSIONES DE TIERRA DE VOCACIÓN FORESTAL O AGROFORESTAL (PINPEP)... Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la RESOLUCIÓN siguiente:

JD.01.28.2019

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de urgente nacional e interés local la reforestación y la conservación de los bosques del país; y la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP), promueve, contribuyendo al manejo forestal sostenible de los bosques, mediante el cumplimiento de su objetivo.

CONSIDERANDO

Que la Ley Forestal otorgó al Instituto Nacional de Bosques (INAB), como la entidad estatal descentralizada, competente del sector público en materia forestal, quien a través de su Junta Directiva, le corresponde dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y cumplimiento de sus fines, amén de la resolución número JD.01.31.2017 de fecha veinte de agosto de este año en discusión, que contiene el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP) para el efectivo inicio de un modelo de desarrollo en la sostenibilidad, conservación, protección, producción y mejoramiento del recurso bosque con énfasis en la participación de las comunidades; y que es necesario reformar a efecto de actualizarlo conforme a las condiciones técnicas y jurídicas que permitan la eficiente aplicación de la Ley PINPEP.

CONSIDERANDO

Que el Gerente del Instituto Nacional de Bosques (INAB) presentó ante Junta Directiva la propuesta de reforma del Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP), impulsada por la solicitud de la Red de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP, y la necesidad de aplicar y actualizar los procedimientos del mismo, la cual incluye las justificaciones técnicas y jurídicas que se encuentran contenidas en los análisis de los documentos adjuntos. Dichaman Textos de la Coordinación de PINPEP de la Dirección de Desarrollo Forestal número 03-2018-PINPEP, que concluye "Dado el punto de vista técnico, es procedente la modificación y actualización del Reglamento del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP); Dichaman Textos de la Unidad de Asesoría Jurídica de INAB, número JUL 14.2018/JUR, que concluye y dictamina: "Que desde el punto de vista legal es procedente la modificación del Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP)", y el Dictamen número AJD-73-2019 de la Asesoría Jurídica de la Junta Directiva, que dictamina: "Que la Junta Directiva del INAB, puede aprobar las modificaciones al Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP), en vista de la necesidad de actualizarlo mediante una reforma total, sustentada técnica y jurídicamente para efectuar la aplicación de la Ley Pinpep".

POR TANTO

Con fundamento en lo anteriormente señalado y al estarlo en los Artículos 136, 138, 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto número 113-96 del Congreso de la República; Ley de la Contaduría Administrativa; 1, 2, 3, 5, 9 y 14 del Decreto número 101-98 del Congreso de la República; Ley Forestal; 1, 2, 4, 5, y 13 del Decreto número 87-2010 del Congreso de la República; Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP).

RESUELVE

Aprobar el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, regulando sus procedimientos y gestiones para la toma de decisiones de los actores involucrados en el mismo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones reglamentarias se aplicarán a los poseedores que no cuentan con título de propiedad de las tierras que aplican a los objetivos del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (PINPEP).

ARTÍCULO 3. Objetivos del programa. El Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, persigue los objetivos siguientes:

- a) Dar participación a los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal que no cuentan con título de propiedad de las tierras que aplican a los beneficios de los incentivos económicos en materia forestal.
- b) Incorporar la realización de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los titulares de proyectos en el Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.
- c) Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.
- d) Generar empleo en el área rural, a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de Manejo de Bosques Naturales, de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales.

- e) Fomentar la biodiversidad forestal.
- f) Promover el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, aumentar y asegurar los bienes y servicios provenientes del bosque, para satisfacer la necesidad de leña, vivienda y alimento; y.
- g) Contribuir con la gestión ambiental y territorial, para la mitigación y adaptación a los efectos de la variabilidad y cambio climático, fortaleciendo la resiliencia de los ecosistemas forestales para apoyar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad alimentaria, protección del agua, gestión de recursos hídricos, desarrollo rural integral y reducción de riesgos a desastres naturales.

ARTÍCULO 4. Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán las siglas siguientes:

- ANAB: Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala.
- CCA: Certificado de Cumplimiento de Actividades.
- ODD: Comité Directivo del PINPEP.
- CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- FONDO: Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario.
- INAB: Instituto Nacional de Bosques.
- MINFIN: Ministerio de Finanzas Públicas.
- OM: Oficina Forestal Municipal.
- PINPEP: Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.
- RED: Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP.
- SIGAR: Sistema Geoespacial de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y sus reglamentos, se establecen las definiciones siguientes:

- Agroforestería: Es un sistema del uso de la tierra, en el cual, las especies forestales interactúan con cultivos y/o animales en el mismo espacio y en el tiempo de manera simultánea o sucesiva.
- Árboles fuera de bosque: Son árboles maduros y dispersos en un área determinada, cuya área basal no es superior a los cuatro (4) metros cuadrados por hectárea; el conjunto de estos árboles no se considera bosque de ningún tipo.
- Área integral: Es el área total de terreno, que contiene un proyecto PINPEP con condiciones certificadas.
- Bosque natural: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies dominantes y permanentes, originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
- Cambio climático: Es una variación, ya sea en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste por un período prolongado, normalmente de decenas o más. Abarca los aumentos de temperatura, la elevación del nivel del mar, cambios en las patrones de precipitación y los aumentos en la frecuencia de eventos climáticos extremos.
- Caso fortuito o de fuerza mayor: Es el suceso que no ha podido prevenirse, o que previsto no ha podido evitarse.
- Certificar: Es la acción de haber obtenido mediante la emisión del CCA, que el poseedor o beneficiario del proyecto aprobado por el INAB, han cumplido con los requisitos requeridos para la fase correspondiente.
- Comunidades: Es el conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes.
- Desarrollo forestal: Es el tipo de desarrollo que teniendo en cuenta los múltiples beneficios de los bosques (ecológicos, socioeconómicos y culturales), se busca satisfacer de forma equitativa, sostenible y armónica, las necesidades y aspiraciones humanas presentes y futuras, a través de los esfuerzos y variados arreglos que intervienen a: se aplican en los bosques (políticos, administrativos, sociales, económicos, técnicos y jurídicos).
- Desarrollo rural integral: Es el avance progresivo hacia una vida digna y justa en la economía, social, política, cultural, ambiental y espiritual, como derecho inherente a la persona, a la comunidad y a la sociedad rural, que implica la participación ciudadana en las decisiones y en los beneficios de los procesos socioeconómicos, en el cuidado de su identidad genérica y cultural.
- Diversidad biológica: Es la variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- Ecosistemas forestales estratégicos: Son áreas naturales cuyo componente principal es el bosque, que por su ubicación, composición biológica, características físicas, estructura y procesos ecológicos, proveen bienes y servicios ambientales irreplaceables e insustituibles para el desarrollo sostenible y armonía de las poblaciones locales y de la sociedad en general.
- Establecimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Es el momento de la siembra de las actividades y es la fase en que las plantas han superado el porcentaje mínimo de supervivencia requerido.
- Fase: Es cada etapa del proyecto, donde se ejecutan las actividades planificadas en los respectivos Planes de Manejo Forestal y que se dan por concluidos después de haber superado la época seca y lluvias de cada año; estas fases son las siguientes:

- a) Para Proyectos de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción: Manejo 1, Manejo 2, Manejo 3, Manejo 4, Manejo 5, Manejo 6, Manejo 7, Manejo 8, Manejo 9 y Manejo 10;
- b) Para Proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales: Establecimiento, Mantenimiento 1, Mantenimiento 2, Mantenimiento 3, Mantenimiento 4 y Mantenimiento 5.

Formato de Plan de Manejo Forestal para áreas menores a cinco hectáreas: Es el formulario establecido por el INAB, en el cual se describe, las actividades a realizar durante el proyecto para cumplir con el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal y sistema agroforestal, el cual debe contener aspectos forestales y ambientales, necesarios para la sostenibilidad y permanencia del recurso; dicho formulario deberá ser firmado por el poseedor o representante legal. Incumplimiento al Plan de Manejo Forestal: Es la falta, parcial o incorrecta ejecución de las actividades establecidas y aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.

Mantenimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Es la aplicación de prácticas silviculturales para garantizar la supervivencia, crecimiento y el adecuado desarrollo de la plantación o sistema agroforestal, con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto. Corresponde al tipo del segundo al quinto año de ejecución de actividades.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con fines de Producción: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar productivamente una unidad boscosa, bajo criterios de sostenibilidad económica, ambiental y social.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con fines de Protección: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar, con fines de protección, los recursos naturales (suelo, agua, paisaje y biodiversidad), de una unidad boscosa.

Plan de Manejo Forestal con fines de Plantación: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar, para poder con especies forestales en una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento de plantaciones, en una unidad de tierra mayor a cinco (5) hectáreas.

Plan de Manejo Forestal con fines de Sistema Agroforestal: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar, para poder con especies forestales en combinación con cultivos agrícolas, una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales, en una unidad de tierra mayor a cinco (5) hectáreas.

Poseedor: Es la persona, quien sin ser el propietario ejerce sobre un terreno todo o alguna de las facultades inherentes al dominio. No es poseedor el que en nombre o representación del propietario, obraba del terreno por actos puramente facultativos o de simple tolerancia permitida por el propietario.

Proyecto aprobado: Son aquellos que cuentan con Resolución de Aprobación, después de haber cumplido con los requisitos legales y técnicos, establecidos para ser beneficiarios del PINPEP.

Proyectos certificados: Es la certificación de un proyecto, que comprende la evaluación de campo del cumplimiento de los parámetros técnicos, aprobados en el Plan de Manejo Forestal, según la ley que le corresponde al proyecto, así como, la emisión del Certificado de Cumplimiento de Actividades, cuando el Titular del proyecto ha superado este proceso de evaluación.

Proyecto forestal: Actividades forestales, contempladas en un Plan de Manejo Forestal, aprobado por el INAB, que se ejecutan en un área de terreno ubicada en un solo o en varios polígonos; (exclusión parcial o total de proyectos); Es el estado de un proyecto forestal luego de la ejecución de un conjunto de actividades que llevan como propósito, cumplir con todos los parámetros de evaluación que sustentan los lineamientos técnicos, para certificación establecidos en la normativa, es aplicable en las fases de mantenimiento.

Tenencia: Es la capacidad de los ecosistemas de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, siendo posible regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado.

Sistemas Agroforestales: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas (árboles o arbustos) son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o en explotaciones ganaderas con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

Supervivencia: Es el porcentaje de plantas que llegan con vida al final de cada fase, tomando como referencia la cantidad de individuos plantados al inicio del proyecto; se considera que una planta sobrevivió cuando se transcurrió la época seca y hubo crecimiento.

Tierras comunales: Son áreas en donde los derechos de tenencia, posesión o propiedad de la tierra se comparten colectivamente por una comunidad o grupo social determinado.

Titular de proyecto: Es la persona individual o jurídica a quien se le otorga el incentivo y podrá demostrarlo fehacientemente Titular o Poseedor.

Usufructuario: Es la acción de una persona que con fines de aprovechamiento o aprovechamiento íntico, gozadora o prestatada de gozar o otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ficticiamente, con cualquier propósito, invade u ocupa un bien inmueble.

ARTÍCULO 9. Otorgamiento de Incentivos. En cumplimiento a la Ley del PINPEP, el Estado otorgará incentivos a poseedores que se les aprueben y certifiquen los proyectos de Manejo de Bosques Naturales, Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del Plan de Manejo Forestal o el Formulario del Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas.

ARTÍCULO 7. Plazo de otorgamiento de Incentivos. El Titular de cada proyecto, tanto de Manejo de Bosques Naturales con fines de Producción como de Protección, recibirá incentivos hasta diez (10) años consecutivos; el monto dependerá de la modalidad de manejo y del área del bosque.

Para proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales recibirá el incentivo hasta por seis (6) años, uno (1) de establecimiento y cinco (5) de mantenimiento.

ARTÍCULO 8. Priorización para la certificación de proyectos. En función de la demanda de proyectos a certificar, cuando sea necesario se priorizará en primer instancia los proyectos en las fases de mantenimiento en las siguientes modalidades:

Para proyectos nuevos independientemente de la modalidad cuando sea necesario, se aplicarán los criterios de prioridad en el orden siguiente:

- Proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales;
- Proyectos de grupos organizados;
- Proyectos individuales de titulares mujeres;
- Proyectos de poseedores que por primera vez presenten solicitud de ingreso al Programa;
- Proyectos ubicados en municipios con riesgo en la seguridad alimentaria;
- Proyectos ubicados en zonas de muy alta y alta explotación y regulación hídrica; y,
- Bosques forestales estratégicos.

El CODI podrá proponer ante la Junta Directiva del INAB nuevos criterios o la combinación de los anteriores para realizar la priorización en la certificación de proyectos nuevos.

Dejado el Programa de conservación general, los proyectos que no se hayan priorizado bajo estos criterios en un ejercicio fiscal, tendrán prelación en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 9. Otorgamiento de Incentivos dentro de Áreas Protegidas. Toda solicitud para el otorgamiento de incentivos forestales en terrenos ubicados dentro de Áreas Protegidas, debe contar con el dictamen favorable contenido en resolución emitida por el CONAP, luego de haber concluido el proceso administrativo correspondiente, como requisito previo de ingreso al INAB.

ARTÍCULO 10. Otorgamiento de Incentivos forestales para una misma área de terreno. Para una misma área de terreno, durante la vigencia del PINPEP, se otorgará el incentivo por una sola vez, para el Manejo de Bosque Natural, Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales.

ARTÍCULO 11. Otorgamiento de Incentivos para proyectos en un mismo terreno. Para un terreno perteneciente a un mismo poseedor, se otorgará incentivos según el tipo de Proyecto a ejecutar, de la forma siguiente:

- Manejo de Bosque Natural con fines de Protección, Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: A un poseedor se le podrá aprobar más de un proyecto, siempre y cuando la suma del área de los proyectos no exceda las quince (15) hectáreas; y,
- Manejo de Bosque Natural con fines de Producción: Se podrán otorgar incentivos anuales a los Titulares de Licencia Forestal, siempre como base el Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB, siempre y cuando el área total a manejar no exceda las quince (15) hectáreas.

ARTÍCULO 12. Información a las Municipalidades sobre proyectos PINPEP aprobados. El INAB, por medio del Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, debe remitir anualmente a las Municipalidades, un listado de los proyectos aprobados como beneficiarios de los incentivos forestales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 13. Acreditación de representantes de la Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP. Los representantes departamentales de la Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP deben acreditar su representación ante el INAB para cualquier gestión relacionada con sus representantes.

**CAPÍTULO 3
ORIENTACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODI**

ARTÍCULO 14. Orientación técnica. De conformidad con la Ley del PINPEP, la orientación de los sectores operativos del Programa estarán a cargo del CODI, aprobados por la Junta Directiva del INAB e implementados por el Instituto Nacional de Bosques.

ARTÍCULO 15. Integración del CODI. Estará integrado por un representante titular y un suplente de las Instituciones siguientes:

- Instituto Nacional de Bosques (INAB). El Representante Titular es el Gerente y el Representante Suplente es el Subgerente;
- Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP. El Representante Titular y Suplente serán electos mediante Asamblea General; y,
- Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM). El Representante Titular y Suplente serán electos mediante su Junta Directiva.

Los miembros del CODI serán electos por un periodo máximo de dos (2) años, se accedean al Gerente y Subgerente del INAB, quienes integrarán el CODI mientras duren en su cargo.

ARTÍCULO 16. Presidencia del CODI. De conformidad con el artículo 6 de la Ley del PINPEP, las sesiones serán presidiadas por el Gerente del INAB o su suplente. En caso de ausencia de los directivos, el asisto será presidido por uno de los Directivos, electo entre los presentes al inicio de la sesión. Si después de iniciada la sesión se presentara el Presidente, inmediatamente asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 17. Funciones del CODI. El CODI desarrollará las funciones determinadas en el artículo 6 de la Ley del PINPEP y las que en el futuro disponga; el CODI elaborará el normativo para su funcionamiento interno. Las funciones que originen disposiciones o normativas de aplicación al PINPEP, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del INAB.

ARTÍCULO 18. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Los directivos del CODI, selecciona una sesión ordinaria al mes y extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud de dos (2) de sus directivos. El CODI fijará el día, hora y lugar de las sesiones.

ARTÍCULO 19. Dietas. Se establece como monto de dieta diez cuarenta y cinco (45) días de trabajo de menor cuantía del INAB, para cada miembro del Comité Directivo (CODI), efectuando el pago de dietas solamente en dos (2) sesiones en el mes, una de las cuales será ordinaria.

**CAPÍTULO 4
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS PARA OPTAR AL PROGRAMA**

ARTÍCULO 20. Requisitos de elegibilidad. Para optar a ser Titular de proyectos en el Programa, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser guatemalteco de origen;
- Ser mayor de edad;
- Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
- Poseer tierras de vocación forestal o agroforestal;
- Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar uno o más proyectos, siempre y cuando la extensión total de dichos proyectos individuales sumados, no exceda de las quince (15) hectáreas, en cualquier parte del territorio nacional;
- Los grupos organizados poseedores de tierra podrán ingresar proyectos con áreas mayores de quince (15) hectáreas, siempre y cuando no participen en el grupo, poseedores individuales con áreas de terreno mayores de quince (15) hectáreas, en cualquier parte del territorio nacional;
- Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar con un área de terreno mínima de cero punto uno (0.1) de hectáreas;
- Cada Titular, que forme parte de un proyecto colectivo para ser beneficiario del incentivo forestal, debe ingresar con un área de terreno que posea como área mínima cero punto uno (0.1) de hectáreas; y,
- Se permite el ingreso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, ya establecidos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y de conformidad con los criterios y montos establecidos por la Junta Directiva del INAB.

ARTÍCULO 21. Terrenos con árboles fuera de bosque y sistemas agroforestales. Con la finalidad de conservar la biodiversidad e incorporar áreas a la actividad forestal, con árboles fuera de bosque, se permiten proyectos en eliminar la cobertura existente, siendo esta cobertura punta de partida para formar parte integral del proyecto.

El INAB podrá otorgar incentivos forestales para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales en terrenos con cobertura forestal, integrada por árboles fuera de bosque sea mayor a un área base de cuatro (4) metros cuadrados por hectárea.

ARTÍCULO 22. Impedimentos. No podrán inscribirse por este Programa las causas siguientes:

- Tierras que sean producto de evasión o otra forma de usurpación de propiedad;
- Financios o plantaciones forestales derivadas de compromisos contraídos según los casos indicados en el Decreto Número 101-98 del Congreso de la República, Ley Forestal;
- Tierras y plantaciones forestales involucradas por este u otros mecanismos financieros otorgados por el Estado; y,
- Posedores que hubieren sido declarados culpables de infringir la legislación forestal, en sentencia firme por juez competente.

**CAPÍTULO 4
SOLICITUD, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS**

ARTÍCULO 23. Requisitos para aprobación de proyectos. Para la aprobación de proyectos, los interesados además de los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 20 del presente Reglamento, deberán presentar los documentos siguientes:

- Solicitud de ingreso al PINPEP, según formato aprobado por el CODI;
- Documentos que acrediten la posesión de la tierra, deberán presentar para el efecto lo siguiente:
 - Copia certificada de posesión extendida por el Alcalde del municipio correspondiente, la cual deberá emitirse en hoja con membrete de la municipalidad, conteniendo nombre, firma y sello del Alcalde Municipal o quien ejerza las funciones conforme al nombramiento del Consejo Municipal en la que se haga constar que el interesado es legítimo poseedor del terreno en forma pacífica, pública, constante, de buena fe y que no tiene gravámenes, limitaciones, ni hipotecas anteriores, según formato propuesto por el CODI; y,
 - Copia legalizada del documento legal que acredite la posesión, en el caso de tratarse de una declaración jurada ante Notario, el poseedor deberá declarar bajo juramento de ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio, que no legítimo poseedor del terreno en forma pacífica, pública, constante, de buena fe y que no tiene gravámenes, limitaciones, ni hipotecas por el tiempo establecido en la Ley;
 - Para proyectos ubicados en tierras comunales además de lo requerido en las literales anteriores, se deberá presentar lo siguiente:
 - Copia certificada del acta suscrita, en la cual la Junta Directiva o Comité de la Comunidad reunidos en sesión, acuerden claramente los compromisos de los poseedores de tierra en la gestión y ejecución del proyecto; y,
 - Copia legalizada del testimonio del Mandato con representación, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial; o,
 - Copia legalizada del testimonio de la comunidad ante la municipalidad con representación y certificación municipal de conformidad del representante legal de la comunidad;
 - Para proyectos ubicados en tierras municipales, además de lo requerido en la literal b.1) y b.2) de este artículo, se deberá presentar lo siguiente: i) Certificación del punto de partida de acta suscrita, en la cual el Consejo Municipal acuerda que los terrenos pueden ingresar al PINPEP y faculta al Alcalde a realizar la gestión; y, ii) certificación del punto de partida de posesión del alcalde municipal;
- Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) del solicitante o representante legal;
- En caso de grupo que se organicen para participar en un proyecto en el PINPEP, que no tengan personería jurídica, además de lo requerido en la literal b.1) y b.2) de este artículo, deben presentar: i) Copia legalizada del testimonio del Mandato con representación, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, en donde nombren a un representante legal; ii) inscribirse en el Plan de Manejo Forestal correspondiente al área de cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación (DPI);
- Las organizaciones civiles que soliciten proyectos en el PINPEP a favor de sus asociados, representantes o poseedores de pequeñas extensiones de tierras, deben presentar además del documento legal de la organización y lo requerido en la literal b.1) y b.2) de este artículo, lo siguiente:

- a.1) Carta certificada del adquirente entre los poseedores de tierras y la Junta Directiva de la organización en donde acordaron lo siguiente: i) solicitar que los terrenos en posesión ingresen al PINPEP; ii) establecer claramente los compromisos de los poseedores de tierra en la gestión y ejecución del proyecto; y iii) cuando aplica, indicar en el Plan de Manejo Forestal o formato correspondiente el área de cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación (DPI); y,
- c.2) Copia amplia del Acta de nombramiento del representante legal inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;
- Los proyectos para Manejo de Bosque Natural con fines de Protección o Producción, además de los requisitos anteriores, deberán presentar lo siguiente:
- 1.1) Plan de Manejo Forestal con fines de Protección, elaborado por un técnico o profesional inscrito en el Registro Nacional Forestal; y,
 - 1.2) Licencia Forestal para los casos de Manejo Forestal con fines de Producción;
- b) Para los proyectos de establecimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, el solicitante deberá presentar el Plan de Manejo Forestal respectivo o el Formato de Plan de Manejo Forestal para áreas menores a cinco (5) hectáreas; y,
- c) Cuando el proyecto está ubicado dentro de áreas del SIGAP, además de los requisitos anteriores, el solicitante debe presentar al dictamen favorable emitido en resolución emitida por el COMAP luego de haber concluido el proceso administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 24. Registro de firmas de Alcaldes Municipales. Con el objetivo de tener certeza de las firmas en las constancias de posesión emitidas para efectos del presente Reglamento, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente debe conformar un registro de firmas de los Alcaldes Municipales de su jurisdicción y de la persona que los sustituya en el cargo, si fuera el caso.

ARTÍCULO 25. Recepción de solicitudes de proyectos. Los expedientes podrán ser presentados por el poseedor, representante legal o Elaborador del Plan de Manejo Forestal o la persona que el poseedor autorice para el efecto.

ARTÍCULO 26. Lugares de recepción de solicitudes de proyectos. La recepción de solicitudes para aprobación de proyectos se hará exclusivamente en las oficinas institucionales del INAB de la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 27. Procedimiento de trámite en la aprobación del proyecto. Para el trámite de los expedientes del PINPEP, se establece el procedimiento siguiente:

- a) Recepción. Para darle trámite a una petición inicial se verificará que reúna todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Formación del expediente. La secretaria de la oficina institucional correspondiente realizará la compilación del expediente de acuerdo al orden cronológico conforme a la documentación presentada, lo folia, formando para el efecto el expediente administrativo.
- c) Resolución de trámite. El Director Subregional correspondiente deberá emitir conforme a derecho la resolución administrativa de admisión de trámite, la cual debe señalar las diligencias que se realizarán para la gestión del expediente. La Resolución de trámite debe ser notificada al poseedor o representante legal, en cualquier momento, previo a la notificación de la resolución de fondo, quien para el efecto deberá presentarse a la oficina institucional correspondiente.
- d) Análisis legal y técnico. El Director Subregional del INAB correspondiente, remite simultáneamente el expediente al Delegado Jurídico para que emita opinión legal y al equipo técnico para su evaluación. El equipo técnico asesorará con el poseedor del terreno la evaluación en campo e informará al Director Subregional. Al concluir la opinión legal y técnica el expediente se encuentra concluido el proceso administrativo, encontrándose el expediente en estado de resolver y correspondiendo emitir la resolución de fondo.

Los plazos para la gestión del expediente administrativo serán de conformidad con la normativa institucional específica vigente.

- e) Resolución de fondo. El Director Subregional emitirá la Resolución de fondo respectiva, la que deberá ser notificada al poseedor o representante legal, quien para el efecto deberá presentarse a la oficina institucional correspondiente. Esta resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir del momento en que el expediente se encuentra en estado de resolver.

Una vez concluido el Manejo Forestal con fines de Producción, posterior a ser emitida la Licencia Forestal, el Director Regional remitirá el expediente a la Dirección Subregional, para que resuelva el estado del proyecto de incentivo y de el seguimiento correspondiente, constituyéndose ésta, como el momento en el cual el expediente se encuentra en estado de resolver procediéndose conforme a lo establecido en literal e) anterior.

ARTÍCULO 28. Instrumento legal de cumplimiento. Los Titulares de proyectos del PINPEP, posterior a ser notificados de la Resolución de Aprobación deberán presentar el Documento Privado con firma legalizada ante Notario, según formato aprobado por el CODI, en el cual se comprometa a la total ejecución de las actividades planificadas para el periodo de duración del proyecto.

El Titular del proyecto, posterior a ser notificado de la Resolución de Aprobación del proyecto, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, debe presentar el Documento Privado con firma legalizada ante Notario, en el cual garantiza la total ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Forestal aprobado para el periodo de duración del proyecto.

De no presentarse el instrumento legal de cumplimiento en el plazo establecido, no se certificará el proyecto. Transcurridos sesenta (60) meses, se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 29. Presentación de cuenta bancaria. El Titular del proyecto, posterior a ser notificado de la Resolución de Aprobación, en un plazo de treinta (30) días debe presentar ante la Oficina Institucional del INAB correspondiente, constancia que acredite la cuenta bancaria activa en donde se harán efectivos los pagos por concepto de incentivo forestal, la cual debe mantener activa durante la vigencia del proyecto.

**CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS**

ARTÍCULO 30. Especies a Incentivar. Para los proyectos de Manejo Forestal y Sistemas Agroforestales, deberán priorizarse especies nativas y grúas de la región forestal donde están ubicados los proyectos, siempre y cuando sean especies con fines maderables o energéticos.

ARTÍCULO 31. Monitoreo y evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las Direcciones Regionales o Direcciones Subregionales del INAB y deberán llevarse a cabo por el poseedor o su representante legal, cuando realicen estas acciones.

ARTÍCULO 32. Parámetros técnicos. El CODI, de conformidad con el artículo 6 literal a) de la Ley del PINPEP, determinará los parámetros técnicos de evaluación de los proyectos para su certificación, los que serán aprobados por la Junta Directiva del INAB.

ARTÍCULO 33. Resentimiento de apoyo. El INAB podrá establecer mecanismos de apoyo con otras entidades afines en materia forestal o combinar en forma temporal, a costa suya, a personas individuales o jurídicas calificadas para desempeñar diferentes trabajos de apoyo para la aplicación de la Ley, de acuerdo a los términos de referencia y honorarios que fija la institución.

ARTÍCULO 34. Época de evaluación para certificación. El INAB realizará en los meses de enero a octubre de cada año, la evaluación del cumplimiento de las actividades especificadas en los proyectos aprobados. La Junta Directiva podrá ampliar el plazo de evaluación para certificación, en los casos que sea necesario.

ARTÍCULO 35. Investigación forestal. Los Titulares deben permitir el ingreso a los proyectos incentivados a requerimiento del INAB, con el fin de generar investigación forestal, según las líneas priorizadas en el Programa Nacional de Investigación Forestal. Además los Titulares de proyectos, deberán facilitar el ingreso a entidades académicas que realicen investigación forestal en coordinación con el INAB, quien coordinará y notificará al beneficiario con ocho (8) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 36. Identificación de los proyectos. Todos los proyectos con áreas mayores a diez (10) hectáreas, deben identificarse mediante un rótulo ubicado en un lugar visible, que debe contener como mínimo la información siguiente: Estado de Guatemala, Instituto Nacional de Bosques (INAB) siendo opcional colocar el logotipo respectivo, nombre del Programa, área del proyecto, modalidad y el año de inicio del proyecto. El costo del rótulo será cubierto por el Titular del proyecto.

En el caso de los proyectos colectivos podrán colocar un rótulo por la totalidad del proyecto, incluyendo además, la información indicada en el párrafo anterior y el número de poseedores del proyecto.

**CAPÍTULO VI
PAGO DE LOS INCENTIVOS**

ARTÍCULO 37. Montos de los incentivos. El CODI propondrá para su consideración y aprobación ante la Junta Directiva del INAB, los montos que para el pago de incentivos, los cuales no deberán ser diferenciados por unidad de área.

ARTÍCULO 38. Pago de los incentivos. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del PINPEP, para el correspondiente pago de los incentivos forestales, el Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) efectuará el abono directo a la cuenta bancaria o de ahorros de los Titulares de los proyectos. Para el efecto deberán presentarse por conducto del INAB, los Certificados de Cumplimiento de Actividades (CCA) originales respectivos y el Estado de Títulos de los proyectos a la Dirección Financiera del MINFIN, para las acciones conducentes al pago de los incentivos, conforme al calendario elaborado conjuntamente con el INAB.

ARTÍCULO 39. Administración de los incentivos. En congruencia con los artículos 12 y 13 de la Ley del PINPEP, el INAB envía los Estados de los Títulos de los proyectos. Con base a estos listados, el MINFIN asignará y acreditará el INAB, el monto correspondiente al quince (15) por ciento por concepto de supervisión y administración para fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario. La solicitud de este monto se hará simultáneamente con la solicitud de pago correspondiente al Titular del proyecto.

**CAPÍTULO VII
FONDO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO**

ARTÍCULO 40. Objetivo. El Fondo tiene como objetivo captar recursos económicos, tributarios y financieros, necesarios para el fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario.

ARTÍCULO 41. Programación de los recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, deben integrarse al presupuesto del INAB, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

ARTÍCULO 42. Administración del Fondo. El INAB es el responsable de la administración de los recursos que privilegian del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, así como, de la planificación, implementación y supervisión de programas y proyectos que se ejecuten con cargo al mismo. Los recursos captados de conformidad con el artículo 13 de la Ley del PINPEP, deberán ser registrados contablemente e ingresados a la cuenta bancaria denominada Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario y para efectos de ejecución podrá ser administrado mediante cuentas específicas, dentro del Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO 43. Origen de los recursos del Fondo. Los recursos económicos, tributarios y financieros del Fondo estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) El quince (15) por ciento por supervisión y administración de los incentivos, contemplados en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal Agroforestal (PINPEP);
- b) Los cueros devueltos del incumplimiento de los compromisos de reforestación, manejo forestal, servicios, supervisión y monitoreo de las actividades forestales del PINPEP, así como el pago de los daños y perjuicios a favor del INAB;
- c) Donaciones, bonos, regalías, créditos o cualquier otro título, otorgados por el Organismo Ejecutivo, personas individuales o jurídicas, organismos y organizaciones nacionales y/o internacionales;
- d) La administración y ejecución de recursos financieros otorgados para proyectos y programas derivados de convenios, cartas de entendimiento o cualquier otro tipo a favor del INAB, que fortalezca la actividad forestal;
- e) Fondos internacionales destinados al cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás instrumentos legales de carácter internacional, relativos a bosque, agua, biodiversidad forestal y cambio climático;
- f) Recursos que proceden de pagos o compensaciones por daños y recursos ambientales, devueltos de los proyectos PINPEP y reconocidos al INAB;
- g) Los intereses que generan las cuentas bancarias del Fondo; y,
- h) Otros ingresos no contemplados en las literales anteriores.

Los ingresos deben estar respaldados por el comprobante respectivo, a través del formulario autorizado por Contraloría General de Cuentas, cuando el emisor o por la dependencia que corresponda, cuando así lo determine la legislación aplicable.

ARTÍCULO 44. Destino de los recursos del Fondo. Los recursos que ingresen al Fondo, se integrarán al presupuesto para la inversión y funcionamiento del INAB y se destinarán para su fortalecimiento. Este Fondo será enfocado a la promoción del desarrollo forestal comunitario, priorizando las actividades siguientes:

- a) Elaborar una cartera de proyectos para la captación de recursos no reembolsables de la Cooperación Internacional y Privada, que permita desarrollar propuestas que financien acciones de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción, de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, reforestación y conservación de bosques; y demás mecanismos de compensación por la producción de servicios ambientales;
- b) Implementar programas de capacitación y extensión, con el objetivo de fortalecer las capacidades de las municipalidades y grupos organizados, priorizando la participación de grupos comunitarios y grupos de mujeres, para la conservación y manejo sostenible de sus bosques, respetando la cultura y organización de las comunidades;
- c) Favorecer la regeneración de productores que se localizan en determinados territorios, a efecto de mejorar los bienes y servicios generados por las actividades forestales y agroforestales, fomentando acciones de articulación de mercado para la generación de valor agregado y mejorar la competitividad de la cadena forestal; y,
- d) El INAB contratará los servicios necesarios, para la implementación de estas actividades y otros que faciliten el acceso a poseedores al PINPEP y/o la certificación de proyectos.

En los programas y proyectos formados parte del Plan Operativo Anual aprobado por la Junta Directiva del INAB, el INAB propondrá al CODI proyectos para la promoción y desarrollo forestal comunitario y así a su vez los presentará a la Junta Directiva del INAB para su aprobación.

**CAPÍTULO VIII
CASOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 45. Cambios en los proyectos aprobados. Cualquier cambio que se desee introducir en los proyectos beneficiados por el PINPEP, deberá hacerse por escrito al INAB para ser aprobado. En caso contrario, se iniciará el proceso de cancelación independientemente de la acción legal correspondiente.

ARTÍCULO 46. Finalización anticipada de proyectos. Los proyectos se dejan por finalizados, total o parcialmente, sin que exista responsabilidad del Titular y del INAB, a solicitud de parte o de oficio, según los casos siguientes:

- 1) Cuando el Titular, sin haber recibido incentivo forestal, se encuentra en las circunstancias siguientes:
 - a. 1) No presenta el instrumento legal de cumplimiento según lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento;
 - a. 2) No ejecuta las acciones planteadas en el Plan de Manejo Forestal y/o Formato de Plan de Manejo Forestal para áreas menores a cinco (5) hectáreas; y,
 - a. 3) Pensar por escrito, su decisión de no continuar con el proyecto;
- 2) Por causas fortuitas, de fuerza mayor o efectos de la naturaleza no atribuibles por el Titular, que impidan continuar con la ejecución del proyecto;
- 3) Cuando el terreno objeto del incentivo cambia de poseedor y el nuevo poseedor no desea seguir con el proyecto;
- 4) Cuando el Titular no realiza la inscripción de la Plantación Forestal o Sistema Agroforestal en el Registro Nacional Forestal;
- 5) Cuando fallece el Titular y no se cumple con los requisitos para la continuidad del proyecto;
- 6) Cuando se incumple con presentar la constancia de cierre bancario a área no se mantiene activa durante la vigencia del proyecto, se procederá de la manera siguiente:
 - 1.1) Para proyectos individuales, se debe finalizar de forma total; y,
 - 1.2) Para proyectos grupales se debe finalizar las áreas del o los integrantes que incumplan.

Para el caso descrito en la literal a) 2) el Director de la oficina institucional de INAB correspondiente, con base al informe técnico, iniciará el procedimiento de finalización anticipada del proyecto debiendo tener audiencia por el plazo de quince (15) días hábiles al Titular o representante legal del proyecto, para que comparezca a la misma, a efecto de se le haga de conocimiento el contenido del informe técnico. Si el Titular o representante legal se compromete por escrito a recuperar o ejecutar el proyecto, debe presentar al cronograma de actividades actualizado, suspendiendo el procedimiento de finalización. Si el Titular o representante legal, no evoca la audiencia o si evocándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el Director de la oficina institucional de INAB correspondiente, emitirá la resolución de finalización anticipada debiendo notificarla.

Para los demás casos bastará el informe técnico para dar por finalizado el proyecto, según el cual el Director Subregional emitirá la resolución correspondiente, misma que debe ser debidamente notificada al Titular del Proyecto o Representante legal.

La finalización anticipada del proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, sin requerir la devolución del monto otorgado.

El Coordinador del PINPEP presentará al CODI los proyectos finalizados anticipadamente.

ARTÍCULO 47. Cancelación de proyectos. Se debe cancelar un proyecto en los casos siguientes:

- a) Se cancelará totalmente cuando se compruebe fehacientemente que el área donde se ubica el proyecto se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad a nombre del Titular del proyecto, en tal caso se procederá de la manera siguiente:
 - a.1) El INAB, a través del Técnico Forestal responsable de la evaluación, elaborará un informe de la situación actual del proyecto;
 - a.2) El Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, emitirá la Resolución de cancelación respectiva debiendo notificarla y solicitar por escrito al renegado del monto retardado por concepto del incentivo forestal, para lo cual, el Titular del proyecto deberá efectuar el depósito respectivo en la cuenta del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario;
 - a.3) El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, debe interponer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público;
 - a.4) De no otorgarse el renegado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posterior a la notificación del requerimiento de renegado del incentivo forestal otorgado, el Director de la oficina institucional del INAB, iniciará el expediente completo al Gerente del INAB, quien lo enviará a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles inicie las acciones legales correspondientes.
- b) Se cancelará total o parcialmente cuando se incurra en incumplimiento al Plan de Manejo Forestal o al Formato de Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores a cinco (5) hectáreas y este incumplimiento afecte en forma irreversible al desarrollo y crecimiento normal de la Plantación Forestal, Sistema Agroforestal o Bosque Natural, para lo cual se procederá de la forma siguiente:
 - b.1) El INAB, a través del Técnico Forestal responsable de la evaluación, elaborará un informe de la situación actual del proyecto, en el cual indicará que se ha incumplido parcial o totalmente con la ejecución del Plan de Manejo Forestal o el Formato para Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores a cinco (5) hectáreas;
 - b.2) El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, con base al informe técnico, iniciará el procedimiento de cancelación del proyecto, debiendo tener audiencia por el plazo de quince (15) días hábiles, al Titular o representante legal del proyecto, para que comparezca a la misma, a efecto de se le haga de conocimiento el contenido del informe técnico debiendo estar presente el Delegado Jurídico del INAB;
 - b.3) Durante la audiencia, el Titular o representante legal podrá ser acompañado por un asesor legal o técnico forestal para aclarar la situación actual del proyecto, teniendo las opciones siguientes:
 - b.3.1) Si el Titular o representante legal aporta elementos a su favor, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, lo hará constar en acta administrativa, para continuar con la ejecución del proyecto o el proceso de cancelación;
 - b.3.2) Si el Titular o representante legal, se compromete a recuperar el proyecto, lo hará constar en un contrato de recuperación, mediante documento privado con firma legalizada ante Notario, suspendiendo el procedimiento de cancelación; el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, podrá otorgar hasta un máximo de tres (3) oportunidades para la recuperación del proyecto, para lo cual emitirá la resolución correspondiente, indicando lo siguiente:
 - b.3.2.1) En el caso de cancelación parcial, el Titular o representante legal, tiene derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo en el área que cumple con los lineamientos técnicos exigidos por el INAB, si área a recuperar se certificará hasta que cumpla con lo establecido en el contrato de recuperación suscrito para el efecto, certificándose el área en la fase que le corresponde, de acuerdo a la Resolución de Aprobación del proyecto; o,
 - b.3.2.2) En el caso de cancelación total, deberá suspender la certificación del proyecto hasta que cumpla con lo establecido en el contrato de recuperación suscrito para el efecto, certificándose el área en la fase que le corresponde, de acuerdo a la Resolución de Aprobación del proyecto;
 - b.3.3) Si el Titular o representante legal no evoca la audiencia o si evocándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, emitirá la Resolución de cancelación parcial o total respectiva, debiendo notificarla.

La cancelación total de un proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal y no se autorizará un nuevo proyecto al poseedor a quien se le haya cancelado totalmente un proyecto.

b.4) En el caso de que un proyecto sea cancelado parcial o totalmente, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente emitirá Resolución de cancelación, debiendo presentar la sentencia correspondiente por incumplimiento al Plan de Manejo Forestal y trasladada al expediente completo al Gerente del INAB, quien lo enviará a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles inicie las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 48. Prolongamiento del Titular del proyecto. Si el Titular de un proyecto falleciere, los herederos legales adquieran todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, para lo cual si desean continuar con el proyecto deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Certificación de la Partida de Defunción;
- b) El auto de declaración de herederos, mediante la cual acreditan ser herederos legítimos del Titular del proyecto; y,
- c) Manifiesto por escrito que asumen el compromiso de continuar con el Proyecto, ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas y las responsabilidades correspondientes.

En caso de que los herederos en un plazo de seis (6) meses no comparezcan ante el INAB, para asumir el compromiso de continuar con el proyecto ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas y las responsabilidades correspondientes, el Director de la oficina institucional del INAB, emitirá la resolución de finalización anticipada, de conformidad con el artículo 46 del presente Reglamento.

Cuando los presuntos herederos desean continuar con el proyecto, deberán comparecer ante el INAB presentando los documentos siguientes:

- a) Solicitud indicando sus extremos, además debe solicitar la suspensión del pago del incentivo hasta que se haya otorgado auto de declaración de herederos;
- b) Certificación de la Partida de Defunción; y,
- c) Constancia de iniciado el trámite de sucesión hereditaria.

El plazo máximo para presentar lo indicado será de seis (6) meses después de ocurrido el deceso.

Después de transcurridos tres (3) años y los presuntos herederos no presentaren el auto de declaración de herederos y no manifestaran intención de seguir con el proyecto, se procederá a emitir resolución de finalización anticipada de conformidad con el artículo 46 del presente Reglamento y en consecuencia el expediente deberá ser archivado.

ARTÍCULO 49. Cambio de poseedor donde se ubica un proyecto. Cualquier cambio de poseedor, donde se ubica un proyecto, deberá notificarse por escrito al INAB, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de elaborados los documentos relativos de posesión acompañando para el efecto toda la documentación legal, detallada en los artículos 23, 28 y 29 de este Reglamento. El nuevo poseedor podrá asumir el compromiso de continuar con el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas correspondiente y las responsabilidades que de ello se derivan, debiendo el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente emitir la Resolución de cambio de Titular del proyecto; en caso contrario, se iniciará el proceso de finalización anticipada.

ARTÍCULO 50. Suspensión de proyecto. Causará suspensión de gestión del expediente, previo a su aprobación o del proyecto, durante su ejecución, según los casos siguientes:

- a) Por supuesto hecho: Cuando el Titular del proyecto realice alguna acción u omisión que pudiera ser calificada como delito que afecte los intereses del INAB. El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, emitirá resolución de suspensión del proyecto y presentará denuncia ante la autoridad respectiva. La suspensión del proyecto podrá dejarse sin efecto hasta que el ente competente resuelva en definitiva la situación jurídica del Titular del proyecto. En caso que el Titular del proyecto resultara con sentencia condenatoria firme, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, debe emitir resolución de cancelación del proyecto;
- b) Cuando no exista disponibilidad presupuestaria y/o financiera. El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, emitirá resolución de suspensión del proyecto, especificando el motivo de esta suspensión temporal e indicando que al proyecto se mantendrá vigente. La suspensión del proyecto podrá dejarse sin efecto cuando exista disponibilidad presupuestaria y/o financiera para hacer efectivo el pago correspondiente; y,
- c) Cuando exista oposición a proyectos. Las peticiones que manifiesten oposición a proyectos por litigio sobre un terreno o finca, que se encuentran en gestión o ejecución, deben presentarse demanda ante el Órgano Jurisdiccional competente y presentar a la oficina institucional del INAB correspondiente, solicitud de suspensión del proyecto acompañada de la copia de la demanda presentada. El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, al recibir la solicitud de suspensión del proyecto acompañada de la demanda presentada, debe emitir Resolución de suspensión del proyecto, la cual se mantendrá vigente hasta que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 51. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales derivados del PINPEP, deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal, el trámite de la inscripción se debe realizar a costa del Titular, a partir de la certificación de la fase de Mantenimiento cuarto (4). En caso contrario, no se otorgará la fase de Mantenimiento cinco (5) y se procederá con la finalización anticipada del proyecto. Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con una extensión menor a igual a dos (2) hectáreas serán inscritos de oficio, sin costo por parte del Titular. La Junta Directiva del INAB establecerá los montos en función del área a inscribir.

ARTÍCULO 52. Emisión de Certificados de Cumplimiento de Actividades -CCA-. Los CCA serán otorgados en las sedes de las Direcciones Regionales del INAB y firmados por el Director Subregional, el Director Regional y el Coordinador del PINPEP.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 53. Coordinación con otras entidades. Con la finalidad de lograr un mayor impacto en la ejecución del PINPEP, el INAB establecerá alianzas estratégicas con otras entidades relacionadas con el Programa. Estas entidades deben reconocer públicamente, por medios informativos y de comunicación, que el Estado de Guatemala, por medio del INAB, en coordinación con el MINFIN, otorga los incentivos para proyectos del PINPEP.

ARTÍCULO 54. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en este Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva del INAB, a propuesta del CODI.

ARTÍCULO 55. Disposiciones transitorias. Los expedientes que estuvieren en trámite con el Reglamento aprobado con la Resolución de Junta Directiva del INAB, Número JD punto cero uno punto treinta y uno punto dos mil diecisiete (JD.01.31.2017), según su tramitación con arreglo a sus disposiciones.

ARTÍCULO 56. Derogatoria. Queda derogada la Resolución de la Junta Directiva del INAB, Número JD punto cero uno punto treinta y uno punto dos mil diecisiete (JD.01.31.2017), de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete y diez disposiciones que convergen con este Reglamento.

ARTÍCULO 57. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia treinta (30) días hábiles después de su publicación en el Diario de Centro América; publicación que es estrictamente de interés del Estado, para el cumplimiento de la función constitucional de la reformulación del país.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACION EN DIECISIETE HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Ing. Remy Eduardo Granados Mérida
Secretario de Junta Directiva



5471-2019-3



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.28.2019, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“ACTA NÚMERO: JD.28.2019... CUARTO: PUNTOS CENTRALES: 4.1. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE INCENTIVOS FORESTALES PARA POSEEDORES DE PEQUEÑAS EXTENSIONES DE TIERRA DE VOCACIÓN FORESTAL O AGROFORESTAL -PINPEP-... Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la **RESOLUCIÓN** siguiente:

JD.01.28.2019

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declaró de urgencia nacional e interés social la reforestación y la conservación de los bosques del país; y la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- coadyuva contribuyendo al manejo forestal sostenible de los bosques, mediante el cumplimiento de su objetivos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Forestal creó el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, como la entidad estatal descentralizada, competente del sector público en materia forestal, quien a través de su Junta Directiva, le corresponde dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y cumplimiento de sus fines, emitió la resolución número JD.01.31.2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, que contiene el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- para el efectivo logro de un modelo de desarrollo en la sostenibilidad, conservación, protección, producción y mejoramiento del recurso bosque con énfasis en la participación de las comunidades; el cual es necesario reformar a efecto de actualizarlo conforme a las condiciones técnicas y jurídicas que permitan la eficiente aplicación de la Ley PINPEP.

CONSIDERANDO

Que el Gerente del Instituto Nacional de Boques -INAB- presentó ante Junta Directiva la propuesta de reforma del Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-, originada por la solicitud de la Red de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP, y la necesidad de agilizar y actualizar los procedimientos del mismo; la cual incluye las justificaciones técnicas y jurídicas que se encuentran contenidas en los análisis de los dictámenes siguientes: Dictamen Técnico de la Coordinación de PINPEP de la Dirección de Desarrollo Forestal número 03-2019-PINPEP, que concluye “Que desde el punto de vista estrictamente técnico, es procedente la modificación y

actualización del Reglamento del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-“; Dictamen Jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos de INAB, número UAJ.74-2019/LFAR, que concluye y dictamina: “Que desde el punto de vista legal es procedente la modificación del Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-“; y, el Dictamen número AJJD-72-2019 de la Asesoría Jurídica de la Junta Directiva, que dictamina: “Que la Junta Directiva del INAB, puede aprobar las modificaciones al Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-, en vista de la necesidad de actualizarlo mediante una reforma total, sustentada técnica y jurídicamente para eficientar la aplicación de la Ley PINPEP”.

POR TANTO

Con fundamento en lo anteriormente considerado y lo preceptuado en los Artículos: 126, 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 3, 5, 6 y 14 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; 1, 2, 4, 5, y 18 del Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, regulando sus procedimientos y gestiones para la toma de decisiones de los actores involucrados en el mismo.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones reglamentarias se aplicarán a los poseedores que no cuenten con título de propiedad de las tierras que aplican a los beneficios del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-.

ARTICULO 3. Objetivos del programa. El Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, persigue los objetivos siguientes:

- a) Dar participación a los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal, que no cuenten con título de propiedad de las tierras que apliquen a los beneficios de los Incentivos económicos en materia forestal;
- b) Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los Titulares de proyectos en el Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal;
- c) Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales;
- d) Generar empleo en el área rural, a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de Manejo de Bosques Naturales, de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales;

- e) Fomentar la biodiversidad forestal;
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, aumentar y asegurar los bienes y servicios provenientes del bosque, para satisfacer la necesidad de leña, vivienda y alimento; y,
- g) Contribuir con la gestión socio ambiental y territorial, para la mitigación y adaptación a los efectos de la variabilidad y cambio climático, fortaleciendo la resiliencia de los ecosistemas forestales para apoyar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad alimentaria, protección civil, gestión de recursos hídricos, desarrollo rural integral y reducción de riesgos a desastres naturales.

ARTICULO 4. Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán los acrónimos siguientes:

ANAM: Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala.

CCA: Certificado de Cumplimiento de Actividades.

CODI: Comité Directivo del PINPEP.

CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

FONDO: Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario.

INAB: Instituto Nacional de Bosques.

MINFIN: Ministerio de Finanzas Públicas.

OFM: Oficina Forestal Municipal.

PINPEP: Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

RED: Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP.

SIGAP: Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

ARTICULO 5. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y sus reglamentos, se establecen las definiciones siguientes:

Agroforestería: Es un sistema del uso de la tierra, en el cual, las especies forestales interactúan con cultivos y/o animales en el mismo espacio y en el tiempo de manera simultánea o secuencial.

Arboles fuera de bosque: Son árboles maduros y dispersos en un área determinada, cuya área basal no es superior a los cuatro (4) metros cuadrados por hectárea; el conjunto de estos árboles no se considera bosque de ningún tipo.

Área integral: Es el área total de terreno, que contiene un proyecto PINPEP con condiciones certificables.

Bosque natural: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies dominantes y permanentes, originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.

Cambio climático: Es una variación, ya sea en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste por un período prolongado, normalmente de decenios o más. Abarca los aumentos de temperatura, la elevación del nivel del mar, cambios en los patrones de precipitación y los aumentos en la frecuencia de eventos climáticos extremos.

Caso fortuito o de fuerza mayor: Es el suceso que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse.

Certificar: Es la acción de hacer constar mediante la emisión del CCA, que el poseedor o comunidades poseedoras del proyecto aprobado por el INAB, han cumplido con los parámetros requeridos para la fase correspondiente.

Comunidades: Es el conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes.

Desarrollo forestal: Es el tipo de desarrollo que teniendo en cuenta los múltiples beneficios de los bosques (ecológicos, socioculturales y económicos), es capaz de satisfacer de forma equitativa, sostenible y armónica, las necesidades y aspiraciones humanas presentes y futuras, a través de los diferentes y variados elementos que intervienen o se aplican en los bosques (políticos, administrativos, sociales, económicos, técnicos y científicos).

Desarrollo rural integral: Es el avance progresivo hacia una vida digna y justa en lo económico, social, político, cultural, ambiental y espiritual, como derecho inherente a la persona, a la comunidad y a la sociedad rural, que implica la participación ciudadana en las decisiones y en los beneficios de los procesos socioeconómicos, en el contexto de su identidad genérica y cultural.

Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

Ecosistemas forestales estratégicos: Son áreas naturales cuyo componente principal es el bosque, que por su ubicación, composición biológica, características físicas, estructura y procesos ecológicos, proveen bienes y servicios ambientales Imprescindibles e insustituibles, para el desarrollo sostenible y armónico de las poblaciones locales y de la sociedad en general.

Establecimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Este corresponde al primer año de actividades y es la fase en que las plantas han superado el porcentaje mínimo de supervivencia requerido.

Fase: Es cada etapa del proyecto, donde se ejecutan las actividades planificadas en los respectivos Planes de Manejo Forestal y que se dan por satisfechas después de haber superado la época seca y lluviosa de cada año; estas fases son las siguientes:

- a) Para Proyectos de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción: Manejo 1, Manejo 2, Manejo 3, Manejo 4, Manejo 5, Manejo 6, Manejo 7, Manejo 8, Manejo 9 y Manejo 10; y,
- b) Para Proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales: Establecimiento, Mantenimiento 1, Mantenimiento 2, Mantenimiento 3, Mantenimiento 4 y Mantenimiento 5.

Formato de Plan de Manejo Forestal para áreas menores a cinco hectáreas: Es el formulario establecido por el INAB, en el cual se describe, las actividades a realizar durante el proyecto para cumplir con el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal y sistema agroforestal, el cual debe contener aspectos forestales y ambientales, necesarios para la sostenibilidad y permanencia del recurso; dicho formulario estará firmado por el poseedor o representante legal.

Incumplimiento al Plan de Manejo Forestal: Es la nula, parcial o incorrecta ejecución de las actividades establecidas y aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.

Mantenimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Es la aplicación de prácticas silviculturales para garantizar la supervivencia, crecimiento y el adecuado desarrollo de la plantación o sistema agroforestal, con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto. Corresponde al lapso del segundo al quinto año de ejecución de actividades.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con fines de Producción: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar productivamente una unidad boscosa, bajo criterios de sostenibilidad económica, ambiental y social.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con fines de Protección: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar, con fines de protección, los recursos naturales (suelo, agua, paisaje y biodiversidad), de una unidad boscosa.

Plan de Manejo Forestal con fines de Plantación: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar, para poblar con especies forestales una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento de plantaciones, en una unidad de tierra mayor a cinco (5) hectáreas.

Plan de Manejo Forestal con fines de Sistema Agroforestal: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar, para poblar con especies forestales en combinación con cultivos agrícolas, una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento del sistema agroforestal, en una unidad de tierra mayor a cinco (5) hectáreas.

Poseedor: Es la persona, quien sin ser el propietario ejerce sobre un terreno todas o algunas de las facultades inherentes al dominio. No es poseedor el que en nombre o representación del propietario, disfruta del terreno por actos puramente facultativos o de simple tolerancia permitida por el propietario.

Proyectos aprobados: Son aquellos que cuentan con Resolución de Aprobación, después de haber cumplido con los requisitos legales y técnicos, establecidos para ser beneficiados por el PINPEP.

Proyectos certificados: Es la certificación de un proyecto, que comprende la evaluación de campo del cumplimiento de los parámetros técnicos, aprobados en el Plan de Manejo Forestal, según la fase que le corresponda al proyecto, así como, la emisión del Certificado de Cumplimiento de Actividades, cuando el Titular del proyecto ha superado este proceso de evaluación.

Proyecto forestal: Actividades forestales, contempladas en un Plan de Manejo Forestal, aprobado por el INAB, que se ejecutan en un área de terreno ubicada en un sólo o en varios polígonos.

Recuperación parcial o total de proyectos: Es el estado de un proyecto forestal luego de la aplicación de un conjunto de actividades que llevan como propósito, cumplir con todos los parámetros de evaluación que satisfagan los lineamientos técnicos, para certificación establecidos en la normativa; es aplicable en las fases de mantenimiento.

Resiliencia: Es la capacidad de los ecosistemas de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, siendo posible regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado.

Sistemas Agroforestales: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas (árboles o arbustos) son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o en explotaciones ganaderas con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

Supervivencia: Es el porcentaje de plantas que llegan con vida al final de cada fase, tomando como referencia la cantidad de Individuos plantados al inicio del proyecto; se considera que una planta sobrevivió después de transcurridas la época seca y lluviosa correspondiente.

Tierras comunales: Son áreas en donde los derechos de tenencia, posesión o propiedad de la tierra se comparten colectivamente por una comunidad o grupo social determinado.

Titular de proyecto: Es la persona individual o jurídica a quien se le otorga el Incentivo y podrá denominarse Indistintamente Titular o Poseedor.

Usurpación: Es la acción de una persona que con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, despojar o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

ARTICULO 6. Otorgamiento de Incentivos. En cumplimiento a la Ley del PINPEP, el Estado otorgará incentivos a poseedores que se les aprueben y certifiquen los proyectos de Manejo de Bosque Natural, Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del Plan de Manejo Forestal o el Formato de Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas.

ARTICULO 7. Plazo de otorgamiento de incentivos. El Titular de cada proyecto, tanto de Manejo de Bosques Naturales con fines de Producción como de Protección, recibirá incentivos hasta diez (10) años consecutivos; el monto dependerá de la modalidad de manejo y del área del bosque.

Para proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales recibirá el incentivo hasta por seis (6) años, uno (1) de establecimiento y cinco (5) de mantenimiento.

ARTICULO 8. Priorización para la certificación de proyectos. En función de la demanda de proyectos a certificar, cuando sea necesario se priorizará en primer instancia los proyectos en las fases de mantenimiento en las diferentes modalidades.

Para proyectos nuevos independientemente de la modalidad cuando sea necesario, se aplicarán los criterios de prioridad en el orden siguiente:

- a) Proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales;
- b) Proyectos de grupos organizados;
- c) Proyectos individuales de titulares mujeres;
- d) Proyectos de poseedores que por primera vez presentan solicitud de ingreso al Programa;
- e) Proyectos ubicados en municipios con riesgo en la seguridad alimentaria;
- f) Proyectos ubicados en zonas de muy alta y alta captación y regulación hídrica; y,
- g) Ecosistemas forestales estratégicos.

El CODI podrá proponer ante la Junta Directiva del INAB nuevos criterios o la combinación de los anteriores para realizar la priorización en la certificación de proyectos nuevos.

Siendo el Programa de observancia general, los proyectos que no se hayan priorizado bajo estos criterios en un ejercicio fiscal, tendrán preeminencia en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 9. Otorgamiento de incentivos dentro de Áreas Protegidas. Toda solicitud para el otorgamiento de incentivos forestales en terrenos ubicados dentro de Áreas Protegidas, debe contar con el dictamen favorable contenido en resolución emitida por el CONAP, luego de haber concluido el proceso administrativo correspondiente, como requisito previo de ingreso al INAB.

ARTICULO 10. Otorgamiento de incentivos forestales para una misma área de terreno. Para una misma área de terreno, durante la vigencia del PINPEP, se otorgará el Incentivo por una sola vez, para el Manejo de Bosque Natural, Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales.

ARTICULO 11. Otorgamiento de incentivos para proyectos en un mismo terreno. Para un terreno perteneciente a un mismo poseedor, se otorgará incentivos según el tipo de Proyecto a ejecutar, de la forma siguiente:

- a) **Manejo de Bosque Natural con fines de Protección, Plantación Forestal o Sistema Agroforestal:** A un poseedor se le podrá aprobar más de un proyecto, siempre y cuando la suma del área de los proyectos no exceda las quince (15) hectáreas; y,
- b) **Manejo de Bosque Natural con fines de Producción:** Se podrán otorgar incentivos anuales a los Titulares de Licencia Forestal, tomando como base el Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB, siempre y cuando el área total a manejar no exceda las quince (15) hectáreas.

ARTICULO 12. Información a las Municipalidades sobre proyectos PINPEP aprobados. El INAB, por medio del Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, debe remitir anualmente a las Municipalidades, un listado de los proyectos aprobados como beneficiarios de los incentivos forestales de su jurisdicción.

ARTICULO 13. Acreditación de representantes de la Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP. Los representantes departamentales de la Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP deben acreditar su representación ante el INAB para cualquier gestión relacionada con sus representados.

CAPÍTULO II ORIENTACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODI

ARTICULO 14. Dirección técnica. De conformidad con la Ley del PINPEP, la orientación de los aspectos operativos del Programa estarán a cargo del CODI, aprobados por la Junta Directiva del INAB e implementados por el Instituto Nacional de Bosques.

ARTICULO 15. Integración del CODI. Estará integrado por un representante titular y un suplente de las Instituciones siguientes:

- a) Instituto Nacional de Bosques -INAB-. El Representante Titular es el Gerente y el Representante Suplente es el Subgerente;
- b) Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP. El Representante Titular y Suplente serán electos mediante Asamblea General; y,
- c) Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-. El Representante Titular y Suplente serán electos mediante su Junta Directiva.

Los miembros del CODI serán electos por un período máximo de dos (2) años, se exceptúan al Gerente y Subgerente del INAB, quienes integrarán el CODI mientras duren en el cargo.

ARTICULO 16. Presidencia del CODI. De conformidad con el artículo 5 de la Ley del PINPEP, las sesiones serán presididas por el Gerente del INAB o su suplente. En caso de ausencia de los anteriores, la sesión será presidida por uno de los Directivos, electo entre los presentes al inicio de la sesión. Si después de Iniciada la sesión se presentare el Presidente, inmediatamente asumirá sus funciones.

ARTICULO 17. Funciones del CODI. El CODI desarrollará las funciones determinadas en el artículo 6 de la Ley del PINPEP y las que en el futuro disponga; el CODI elaborará el normativo para su funcionamiento interno. Las funciones que originen disposiciones o normativas de aplicación al PINPEP, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del INAB.

ARTICULO 18. Sesiones ordinaria y extraordinaria. Los directivos del CODI, celebrarán una sesión ordinaria al mes y extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud de dos (2) de sus directivos. El CODI fijará el día, hora y lugar de las sesiones.

ARTICULO 19. Dietas. Se establece como monto de dieta diez salarios mínimos diarios del empleado de menor cuantía del INAB, para cada miembro del Comité Directivo -CODI-, efectuando el pago de dietas solamente en dos (2) sesiones en el mes, una de las cuales será ordinaria.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS PARA OPTAR AL PROGRAMA

ARTICULO 20. Requisitos de elegibilidad. Para optar a ser Titular de proyectos en el Programa, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
- d) Poseer tierras de vocación forestal o agroforestal;
- e) Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar uno o más proyectos, siempre y cuando la extensión total de dichos proyectos individuales sumados, no exceda de las quince (15) hectáreas, en cualquier parte del territorio nacional;
- f) Los grupos organizados poseedores de tierra podrán ingresar proyectos con áreas mayores de quince (15) hectáreas, siempre y cuando no participen en el grupo, poseedores individuales con áreas de terreno mayores de quince (15) hectáreas, en cualquier parte del territorio nacional;
- g) Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar con un área de terreno mínima de cero punto uno (0.1) de hectárea;
- h) Cada Titular, que forme parte de un proyecto colectivo para ser beneficiario del incentivo forestal, debe ingresar con un área de terreno que posea como área mínima cero punto uno (0.1) de hectárea; y,
- i) Se permite el ingreso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, ya establecidos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y de conformidad con los criterios y montos establecidos por la Junta Directiva del INAB.

ARTICULO 21. Terrenos con árboles fuera de bosque y sistemas agroforestales. Con la finalidad de conservar la biodiversidad e incorporar tierras a la actividad forestal, con árboles fuera de bosque, se permiten proyectos sin eliminar la cobertura existente, siendo esta cobertura punto de partida para formar parte integral del proyecto.

El INAB podrá otorgar incentivos forestales para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales en terrenos cuya cobertura forestal, integrada por árboles fuera de bosque sea inferior a un área basal de cuatro (4) metros cuadrados por hectárea.

ARTICULO 22. Impedimentos. No podrán incentivarse por este Programa los casos siguientes:

- a) Tierras que sean producto de invasión, u otra forma de usurpación de propiedad;
- b) Plantación o plantaciones forestales derivadas de compromisos contraídos según los casos indicados en el Decreto Numero 101-96 del Congreso de la Republica, Ley Forestal;
- c) Terrenos y plantaciones forestales incentivadas por este u otros mecanismos financieros otorgados por el Estado; y,
- d) Poseedores que hubieren sido declarados culpables de infringir la legislación forestal, en sentencia firme por juez competente.

CAPITULO IV SOLICITUD, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 23. Requisitos para aprobación de proyectos. Para la aprobación de proyectos, los interesados además de los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 20 del presente Reglamento, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso al PINPEP, según formato aprobado por el CODI;
- b) Documentos que acrediten la posesión de la tierra, debiendo presentar para el efecto lo siguiente:
 - b.1) Constancia de posesión extendida por el Alcalde del municipio correspondiente, la cual debe ser emitida en hoja con membrete de la municipalidad, conteniendo nombre, firma y sello del Alcalde Municipal o quien ejerza las funciones conforme al nombramiento del Concejo Municipal, en la que se haga constar que el interesado es legítimo poseedor del terreno en forma pacífica, pública, constante, de buena fe y que no tiene gravámenes, limitaciones ni litigios con terceras personas, según formato propuesto por el CODI; y,
 - b.2) Copia legalizada del documento legal que acredita la posesión, en el caso de tratarse de una declaración jurada ante Notario, el poseedor deberá declarar bajo juramento de ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio, que es legítimo poseedor del terreno en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y que no tiene gravámenes, limitaciones, ni litigios por el tiempo establecido en la Ley;
 - b.3) Para proyectos ubicados en tierras comunales además de lo requerido en las literales anteriores, se deberá presentar lo siguiente:
 - b.3.1) Copia certificada del acta suscrita, en la cual la Junta Directiva o Comité de la Comunidad reunidos en asamblea, acuerdan lo siguiente: i) solicitar que los terrenos en posesión ingresen al PINPEP; ii) establecer claramente los compromisos de los poseedores de tierra en la gestión y ejecución del proyecto; y,
 - b.3.2) Copia legalizada del testimonio del Mandato con representación, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial; o,
 - b.3.3) Razón de inscripción o registro de la comunidad ante la municipalidad correspondiente y certificación municipal de nombramiento del representante legal de la comunidad.
 - b.4) Para proyectos ubicados en tierras municipales, además de lo requerido en la literal b.1) y b.2) de este artículo, se deberá presentar lo siguiente: i) certificación del punto de acta suscrita, en la cual el Concejo Municipal acuerda que los terrenos puedan ingresar al PINPEP y faculte al alcalde a realizar la gestión; y, ii) certificación del punto del acta de toma de posesión del alcalde municipal.
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- del solicitante o representante legal;
- d) En caso de grupos que se organicen para participar en un proyecto en el PINPEP, que no tengan personería jurídica, además de lo requerido en la literal b.1) y b.2) de este artículo, deben presentar: i) Copia legalizada del testimonio del Mandato con representación, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, en donde nombren a un representante legal; ii) indicar en el Plan de Manejo Forestal correspondiente el área de cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación -DPI-;
- e) Las organizaciones civiles que soliciten proyectos en el PINPEP a favor de sus asociados, representando a poseedores de pequeñas extensiones de tierras, deben presentar además del documento legal de la organización y lo requerido en la literal b.1) y b.2) de este artículo, lo siguiente:

- e.1) Copia certificada del acta suscrita entre los poseedores de tierras y la Junta Directiva de la organización en donde acuerdan lo siguiente: i) solicitar que los terrenos en posesión ingresen al PINPEP; ii) establecer claramente los compromisos de los poseedores de tierra en la gestión y ejecución del proyecto; y iii) cuando aplique, indicar en el Plan de Manejo Forestal o formato correspondiente el área de cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación -DPI-; y,
- e.2) Copia simple del Acta de nombramiento del representante legal inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;
- f) Los proyectos para Manejo de Bosque Natural con fines de Producción o Protección, además de los requisitos anteriores, deberán presentar lo siguiente:
 - f.1) Plan de Manejo Forestal con fines de Protección, elaborado por un técnico o profesional inscrito en el Registro Nacional Forestal; y,
 - f.2) Licencia Forestal para los casos de Manejo Forestal con fines de Producción;
- g) Para los proyectos de establecimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, el solicitante deberá presentar el Plan de Manejo Forestal respectivo o el Formato de Plan de Manejo Forestal para áreas menores a cinco (5) hectáreas; y,
- h) Cuando el proyecto esté ubicado dentro de áreas del SIGAP, además de los requisitos anteriores, el solicitante debe presentar el dictamen favorable contenido en resolución emitida por el CONAP, luego de haber concluido el proceso administrativo correspondiente.

ARTICULO 24. Registro de firmas de Alcaldes Municipales. Con el objetivo de tener certeza de las firmas en las constancias de posesión emitidas para efectos del presente Reglamento, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente debe conformar un registro de firmas de los Alcaldes Municipales de su jurisdicción y de la persona que los sustituirá en el cargo, sí fuera el caso.

ARTICULO 25. Recepción de solicitudes de proyectos. Los expedientes podrán ser presentados por el poseedor, representante legal o Elaborador del Plan de Manejo Forestal o la persona que el poseedor autorice para el efecto.

ARTICULO 26. Lugares de recepción de solicitudes de proyectos. La recepción de solicitudes para aprobación de proyectos se hará exclusivamente en las oficinas institucionales del INAB de la jurisdicción competente.

ARTICULO 27. Procedimiento de trámite en la aprobación del proyecto. Para el trámite de los expedientes del PINPEP, se establece el procedimiento siguiente:

- a) Recepción. Para darle trámite a una petición inicial es indispensable que reúna todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- b) Formación del expediente. La secretaria de la oficina institucional correspondiente realizará la compaginación del expediente de acuerdo al orden cronológico conforme a la documentación presentada, lo foliara, formando para el efecto el expediente administrativo;
- c) Resolución de trámite. El Director Subregional correspondiente deberá emitir conforme a derecho la resolución administrativa de admisión de trámite, la cual debe señalar las diligencias que se realizarán para la gestión del expediente. La Resolución de trámite debe ser notificada al poseedor o representante legal, en cualquier momento, previo a la notificación de la resolución de fondo, quien para el efecto deberá presentarse a la oficina institucional correspondiente;
- d) Análisis Legal y Técnico. El Director Subregional del INAB correspondiente, remite simultáneamente el expediente al Delegado Jurídico para que emita opinión legal y al equipo técnico para su evaluación. El equipo técnico coordinará con el poseedor del terreno la evaluación en campo e informará al Director Subregional. Al contener la opinión legal y técnica el expediente se encuentra concluido el proceso administrativo, encontrándose el expediente en estado de resolver y corresponde emitir la resolución de fondo.

Los plazos para la gestión del expediente administrativo serán de conformidad con la normativa institucional específica vigente.

- e) Resolución de fondo. El Director Subregional emitirá la Resolución de fondo respectiva, la que deberá ser notificada al poseedor o representante legal, quien para el efecto deberá presentarse a la oficina institucional correspondiente. Esta resolución deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir del momento en que el expediente se encuentre en estado de resolver.

Para solicitudes de Manejo Forestal con fines de Producción, posterior a ser emitida la Licencia Forestal, el Director Regional remitirá el expediente a la Dirección Subregional, para que resuelva la solicitud del proyecto de incentivo y dé el seguimiento correspondiente; constituyéndose éste, como el momento en el cual el expediente se encuentra en estado de resolver procediéndose conforme a lo establecido en literal e) anterior.

ARTICULO 28. Instrumento legal de cumplimiento. Los Titulares de proyectos del PINPEP, posterior a ser notificados de la Resolución de Aprobación deberán presentar el Documento Privado con firma legalizada ante Notario, según formato aprobado por el CODI, en el que se compromete a la total ejecución de las actividades planificadas para el período de duración del proyecto.

El Titular del proyecto, posterior a ser notificado de la Resolución de Aprobación del proyecto, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, debe presentar el Documento Privado con firma legalizada ante Notario, en el que garantice la total ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Forestal aprobado para el período de duración del proyecto.

De no presentarse el Instrumento legal de cumplimiento en el plazo establecido, no se certificará el proyecto. Transcurridos seis (6) meses, se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

ARTICULO 29. Presentación de cuenta bancaria. El Titular del proyecto, posterior a ser notificado de la Resolución de Aprobación, en un plazo de treinta (30) días debe presentar ante la Oficina Institucional del INAB correspondiente, constancia que acredite la cuenta bancaria activa en donde se harán efectivos los pagos por concepto de incentivo forestal, la cual debe mantener activa durante la vigencia del proyecto.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 30. Especies a incentivar. Para los proyectos de Plantación Forestal y Sistemas Agroforestales, deberán priorizarse especies nativas y propias de la región forestal donde estén ubicados los proyectos, siempre y cuando sean especies con fines maderables o energéticos.

ARTICULO 31. Monitoreo y evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las Direcciones Regionales o Direcciones Subregionales del INAB y deberán hacerse acompañar del poseedor o su representante legal, cuando realicen estas acciones.

ARTICULO 32. Parámetros técnicos. El CODI, de conformidad con el artículo 6 literal a) de la Ley del PINPEP, determinará los parámetros técnicos de evaluación de los proyectos para su certificación, los que serán aprobados por la Junta Directiva del INAB.

ARTICULO 33. Mecanismos de apoyo. El INAB podrá establecer mecanismos de apoyo con otras entidades afines en materia forestal o contratar en forma temporal, a costa suya, a personas individuales o jurídicas calificadas para desempeñar diferentes trabajos de apoyo para la aplicación de la Ley, de acuerdo a los términos de referencia y honorarios que fije la institución.

ARTICULO 34. Época de evaluación para certificación. El INAB realizará en los meses de enero a octubre de cada año, la evaluación del cumplimiento de las actividades especificadas en los proyectos aprobados. La Junta Directiva podrá ampliar el plazo de evaluación para certificación, en los casos que sea necesario.

ARTICULO 35. Investigación forestal. Los Titulares deben permitir el ingreso a los proyectos incentivados a requerimiento del INAB, con el fin de generar investigación forestal, según las líneas priorizadas en el Programa Nacional de Investigación Forestal. Además los Titulares de proyectos, deberán facilitar el ingreso a entidades académicas que realicen investigación forestal en coordinación con el INAB, quien coordinará y notificará al beneficiario con ocho (8) días calendario de antelación.

ARTICULO 36. Identificación de los proyectos. Todos los proyectos con áreas mayores a dos (2) hectáreas, deben identificarse mediante un rótulo ubicado en un lugar visible, que debe contener como mínimo la información siguiente: Estado de Guatemala, Instituto Nacional de Bosques -INAB- siendo opcional colocar el logotipo respectivo, nombre del Programa, área del proyecto, modalidad y el año de inicio del proyecto. El costo del rótulo será cubierto por el Titular del proyecto.

En el caso de los proyectos colectivos podrán colocar un rótulo por la totalidad del proyecto, incluyendo además, la información indicada en el párrafo anterior y el número de poseedores del proyecto.

CAPÍTULO VI PAGO DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 37. Montos de los incentivos. El CODI propondrá para su consideración y aprobación ante la Junta Directiva del INAB, los montos fijos para el pago de incentivos, los cuales no deberán ser diferenciados por unidad de área.

ARTICULO 38. Pago de los incentivos. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del PINPEP, para el correspondiente pago de los incentivos forestales, el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- efectuará el abono directo a la cuenta monetaria o de ahorros de los Titulares de los proyectos. Para el efecto deberán presentarse por conducto del INAB, los Certificados de Cumplimiento de Actividades -CCA- originales respectivos y el listado de Titulares de los proyectos a la Dirección Financiera del MINFIN, para las acciones conducentes al pago de los incentivos, conforme al calendario elaborado conjuntamente con el INAB.

ARTICULO 39. Administración de los incentivos. En congruencia con los artículos 12 y 13 de la Ley del PINPEP, el INAB enviará los listados de los Titulares de los proyectos. Con base a estos listados, el MINFIN asignará y acreditará al INAB, el monto correspondiente al quince (15) por ciento por concepto de supervisión y administración para fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario. La solicitud de este monto se hará simultáneamente con la solicitud del pago correspondiente al Titular del proyecto.

CAPITULO VII FONDO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO

ARTICULO 40. Objetivo. El Fondo tiene como objetivo captar recursos económicos, tributarios y financieros, necesarios para el fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario.

ARTICULO 41. Programación de los recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, deben integrarse al presupuesto del INAB, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

ARTICULO 42. Administración del Fondo. El INAB es el responsable de la administración de los recursos que provengan del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, así como, de la planificación, implementación y supervisión de programas y proyectos que se ejecuten con cargo al mismo. Los recursos captados de conformidad con el artículo 13 de la Ley de PINPEP, deberán ser registrados contablemente e ingresados a la cuenta bancaria denominada Fondo de Desarrollo Forestal

Comunitario y para efectos de ejecución podrá ser administrada mediante cuentas específicas, dentro del Sistema Bancario Nacional.

ARTICULO 43. Origen de los recursos del Fondo. Los recursos económicos, tributarios y financieros del Fondo estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) El quince (15) por ciento por supervisión y administración de los incentivos, contemplados en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-;
- b) Los cobros derivados del incumplimiento de los compromisos de reforestación, manejo forestal, servicios, supervisión y monitoreo de las actividades forestales del PINPEP, así como el pago de los daños y perjuicios a favor del INAB;
- c) Donaciones, bonos, regalías, créditos o cualquier otro título, otorgados por el Organismo Ejecutivo, personas individuales o jurídicas, organismos y organizaciones nacionales y/o internacionales;
- d) La administración y ejecución de recursos financieros otorgados para proyectos y programas derivados de convenios, cartas de entendimiento o cualquier otro título a favor del INAB, que fortalezca la actividad forestal;
- e) Fondos internacionales destinados al cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás instrumentos legales de carácter internacional, relativos a bosque, agua, biodiversidad forestal y cambio climático;
- f) Recursos que procedan de pagos o compensaciones por bienes y recursos ambientales, derivados de los proyectos PINPEP y reconocidos al INAB;
- g) Los intereses que generen las cuentas bancarias del Fondo; y,
- h) Otros ingresos no contenidos en las literales anteriores.

Los ingresos deben estar respaldados por el comprobante respectivo, a través del formulario autorizado por Contraloría General de Cuentas cuando así lo amerite o por la dependencia que corresponda, cuando así lo determine la legislación aplicable.

ARTICULO 44. Destino de los recursos del Fondo. Los recursos que ingresen al Fondo, se integrarán al presupuesto para la inversión y funcionamiento del INAB y se destinarán para su fortalecimiento. Este Fondo dará énfasis a la promoción del desarrollo forestal comunitario, priorizando las actividades siguientes:

- a) Elaborar una cartera de proyectos para la captación de recursos no reembolsables de la Cooperación Internacional y Privada, que permita desarrollar propuestas que financien acciones de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción, de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, reforestación y conservación de bosques; y diseñar mecanismos de compensación por la producción de servicios ambientales;
- b) Implementar programas de capacitación y extensión, con el objetivo de fortalecer las capacidades de las municipalidades y grupos organizados, priorizando la participación de grupos comunitarios y grupos de mujeres, para la conservación y manejo sostenible de sus bosques, respetando la cultura y cosmovisión de las comunidades;
- c) Fortalecer la organización de productores que se focalicen en determinados territorios, a efecto de negociar los bienes y servicios generados por las actividades forestales y agroforestales, fomentando acciones de articulación de mercado para la generación de valor agregado y mejorar la competitividad de la cadena forestal; y,
- d) El INAB contratará los servicios necesarios, para la implementación de estas actividades y otras que faciliten el acceso a poseedores al PINPEP y/o la certificación de proyectos.

Estos programas y proyectos formarán parte del Plan Operativo Anual aprobado por la Junta Directiva del INAB. El INAB propondrá al CODI proyectos para la promoción y desarrollo forestal comunitario y éste a su vez los presentará a la Junta Directiva del INAB para su aprobación.

CAPÍTULO VIII CASOS ESPECIALES

ARTICULO 45. Cambios en los proyectos aprobados. Cualquier cambio que se desee introducir en los proyectos beneficiados por el PINPEP, deberá hacerse por escrito al INAB para ser aprobado, en caso contrario, se iniciará el proceso de cancelación independientemente de la acción legal correspondiente.

ARTICULO 46. Finalización anticipada de proyectos. Los proyectos se darán por finalizados, total o parcialmente, sin que exista responsabilidad del Titular y del INAB, a solicitud de parte o de oficio, según los casos siguientes:

- a) Cuando el Titular, sin haber recibido incentivo forestal, se encuentra en las circunstancias siguientes:
 - a.1) No presenta el instrumento legal de cumplimiento según lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
 - a.2) No ejecuta las acciones planteadas en el Plan de Manejo Forestal y/o Formato de Plan de Manejo Forestal para áreas menores a cinco (5) hectáreas; y,
 - a.3) Plantear por escrito, su decisión de no continuar con el proyecto.
- b) Por causas fortuitas, de fuerza mayor o efectos de la naturaleza no controlables por el Titular, que impidan continuar con la ejecución del proyecto;
- c) Cuando el terreno objeto del incentivo cambia de poseedor y el nuevo poseedor no desea seguir con el proyecto;
- d) Cuando el Titular no realice la inscripción de la Plantación Forestal o Sistema Agroforestal en el Registro Nacional Forestal;
- e) Cuando fallezca el Titular y no se cumpla con los requisitos para la continuidad del proyecto;
- f) Cuando se incumpla con presentar la constancia de cuenta bancaria o ésta no se mantenga activa durante la vigencia del proyecto, se procederá de la manera siguiente:
 - f.1) Para proyectos individuales se debe finalizar de forma total; y,
 - f.2) Para proyectos grupales se debe finalizar las áreas del o los integrantes que incumplan.

Para el caso descrito en la literal a.2) el Director de la oficina institucional de INAB correspondiente, con base al informe técnico, iniciará el procedimiento de finalización anticipada del proyecto debiendo correr audiencia por el plazo de quince (15) días hábiles al titular o representante legal del proyecto, para que comparezca a la misma, a efecto se le haga de conocimiento el contenido del informe técnico. Si el titular o representante legal se compromete por escrito a recuperar o ejecutar el proyecto, debe presentar el cronograma de actividades actualizado, suspendiendo el procedimiento de finalización. Si el titular o representante legal, no evacua la audiencia o si evacuándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el Director de la oficina institucional de INAB correspondiente, emitirá la resolución de finalización anticipada debiendo notificarla.

Para los demás casos bastara el informe técnico para dar por finalizado el proyecto, según el cual el Director Subregional emitirá la resolución correspondiente, misma que debe ser debidamente notificada al titular del Proyecto o Representante legal.

La finalización anticipada del proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, sin requerir la devolución del monto otorgado.

El Coordinador del PINPEP presentará al CODI los proyectos finalizados anticipadamente.

ARTICULO 47. Cancelación de proyectos. Se debe cancelar un proyecto en los casos siguientes:

- a) Se cancelará totalmente cuando se compruebe fehacientemente que el área donde se ubica el proyecto se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad a nombre del titular del proyecto, en tal caso se procederá de la manera siguiente:
 - a.1) El INAB, a través del Técnico Forestal responsable de la evaluación, elaborará un informe de la situación actual del proyecto;

- a.2) El Director de la Oficina institucional del INAB correspondiente, emitirá la Resolución de cancelación respectiva debiendo notificarla y solicitará por escrito el reintegro del monto reclamado por concepto del incentivo forestal, para lo cual, el Titular del proyecto deberá efectuar el depósito respectivo en la cuenta del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario;
- a.3) El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, debe interponer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público; y,
- a.4) De no efectuarse el reintegro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posterior a la notificación del requerimiento de reintegro del Incentivo forestal otorgado, el Director de la oficina institucional del INAB, traslada el expediente completo al Gerente del INAB, quien lo enviará a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles inicie las acciones legales correspondientes.
- b) Se cancelará total o parcialmente cuando se incurra en incumplimiento al Plan de Manejo Forestal o el Formato de Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores a cinco (5) hectáreas y este incumplimiento afecte en forma irreversible el desarrollo y crecimiento normal de la Plantación Forestal, Sistema Agroforestal o Bosque Natural, para lo cual se procederá de la forma siguiente:
- b.1) El INAB, a través del Técnico Forestal responsable de la evaluación, elaborará un informe de la situación actual del proyecto, en el cual indicará que se ha incumplido parcial o totalmente con la ejecución del Plan de Manejo Forestal o el Formato para Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores a cinco (5) hectáreas;
- b.2) El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, con base al informe técnico, iniciará el procedimiento de cancelación del proyecto, debiendo correr audiencia por el plazo de quince (15) días hábiles, al Titular o representante Legal del proyecto, para que comparezca a la misma, a efecto se le haga de conocimiento el contenido del informe técnico debiendo estar presente el Delegado Jurídico del INAB;
- b.3) Durante la audiencia, el Titular o representante legal podrá ser acompañado por un asesor legal o técnico forestal para aclarar la situación actual del proyecto, teniendo las opciones siguientes:
- b.3.1) Si el Titular o representante legal aporta elementos a su favor, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, lo hará constar en acta administrativa, para continuar con la ejecución del proyecto o el proceso de cancelación;
- b.3.2) Si el Titular o representante legal, se compromete a recuperar el proyecto, lo hará constar en un contrato de recuperación, mediante documento privado con firma legalizada ante Notario, suspendiendo el procedimiento de cancelación; el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, podrá otorgar hasta un máximo de tres (3) oportunidades para la recuperación del proyecto, para lo cual emitirá la resolución correspondiente, indicando lo siguiente:
- b.3.2.1) En el caso de cancelación parcial, el Titular o representante legal, tiene derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo en el área que cumpla con los lineamientos técnicos exigidos por el INAB; el área a recuperar se certificará hasta que cumpla con lo establecido en el contrato de recuperación suscrito para el efecto, certificándose el área en la fase que le corresponda, de acuerdo a la Resolución de Aprobación del proyecto; o,
- b.3.2.2) En el caso de cancelación total, deberá suspender la certificación del proyecto hasta que cumpla con lo establecido en el contrato de recuperación suscrito para el efecto, certificándose el área en la fase que le corresponda, de acuerdo a la Resolución de Aprobación del proyecto;
- b.3.3) Si el Titular o representante legal no evacúa la audiencia o si evacuándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, emitirá la Resolución de cancelación parcial o total respectiva, debiendo notificarla.

La cancelación total de un proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal y no se autorizará un nuevo proyecto al poseedor a quien se le haya cancelado totalmente un proyecto;

b.4) En el caso de que un proyecto sea cancelado parcial o totalmente, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente emitirá Resolución de cancelación, debiendo presentar la denuncia correspondiente por Incumplimiento al Plan de Manejo Forestal y trasladarla al expediente completo al Gerente del INAB, quien lo enviará a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles inicie las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 48. Fallecimiento del Titular del proyecto. Si el Titular de un proyecto falleciere, los herederos legales adquieren todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan, para lo cual si desean continuar con el proyecto deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Certificación de la Partida de Defunción;
- b) El auto de declaratoria de herederos, mediante la cual acrediten ser herederos legítimos del Titular del proyecto; y,
- c) Manifiestar por escrito que asumen el compromiso de continuar con el Proyecto, ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas y las responsabilidades correspondientes.

En caso de que los herederos en un plazo de seis (6) meses no comparezcan ante el INAB, para asumir el compromiso de continuar con el proyecto ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas y las responsabilidades correspondientes; el Director de la oficina institucional del INAB, emitirá la resolución de finalización anticipada, de conformidad con el artículo 46 del presente Reglamento.

Cuando los presuntos herederos desean continuar con el proyecto, deberán comparecer ante el INAB presentando los documentos siguientes:

- a) Solicitud indicando ese extremo, además debe solicitar la suspensión del pago del incentivo hasta que se haya dictado auto de declaratoria de herederos;
- b) Certificación de la Partida de Defunción; y,
- c) Constancia de iniciado el trámite de sucesión hereditaria.

El plazo máximo para presentar lo indicado será de seis (6) meses después de acontecido el deceso.

Después de transcurridos tres (3) años y los presuntos herederos no presentaren el auto de declaratoria de herederos y no muestran anuencia de seguir con el proyecto, se procederá a emitir resolución de finalización anticipada de conformidad con el artículo 46 del presente Reglamento y en consecuencia el expediente deberá ser archivado.

ARTICULO 49. Cambio de poseedor donde se ubica un proyecto Cualquier cambio de poseedor, donde se ubica un proyecto, deberá notificarse por escrito al INAB, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de elaborados los documentos traslativos de posesión acompañando para el efecto toda la documentación legal, detallada en los artículos 23, 28 y 29 de este Reglamento. El nuevo poseedor podrá asumir el compromiso de continuar con el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas correspondiente y las responsabilidades que de ello se deriven, debiendo el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente emitir la Resolución de cambio de Titular del proyecto; en caso contrario, se iniciará el proceso de finalización anticipada.

ARTICULO 50. Suspensión de proyecto. Causará suspensión de gestión del expediente, previo a su aprobación o del proyecto, durante su ejecución, según los casos siguientes:

- a) Por supuesto delito. Cuando el Titular del proyecto realice alguna acción u omisión que pudiera ser tipificada como delito que afecte los intereses del INAB. El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, emitirá resolución de suspensión del proyecto y presentará denuncia ante la autoridad respectiva. La suspensión del proyecto podrá dejarse sin efecto hasta que el ente competente resuelva en definitiva la situación jurídica del Titular del proyecto. En caso que

- el Titular del proyecto resultare con sentencia condenatoria firme, el Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, debe emitir resolución de cancelación del proyecto;
- b) Cuando no exista disponibilidad presupuestaria y/o financiera. El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, emitirá resolución de suspensión del proyecto, especificando el motivo de esta suspensión temporal e indicando que el proyecto se mantiene vigente. La suspensión del proyecto podrá dejarse sin efecto cuando exista disponibilidad presupuestaria y/o financiera para hacer efectivo el pago correspondiente; y,
 - c) Cuando exista oposición a proyectos. Las personas que manifiesten oposición a proyectos por litigio sobre un terreno o finca, que se encuentren en gestión o ejecución, deben presentar demanda ante el Órgano Jurisdiccional competente y presentar a la oficina institucional del INAB correspondiente, solicitud de suspensión del proyecto acompañada de la copia de la demanda presentada. El Director de la oficina institucional del INAB correspondiente, al recibir la solicitud de suspensión del proyecto acompañada de la demanda presentada, debe emitir Resolución de suspensión del proyecto, la cual se mantendrá vigente hasta que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva en definitiva.

ARTICULO 51. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales derivados del PINPEP, deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal, el trámite de la inscripción se debe realizar a costa del Titular, a partir de la certificación de la fase de Mantenimiento cuatro (4). En caso contrario, no se certificará la fase de Mantenimiento cinco (5) y se procederá con la finalización anticipada del proyecto. Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con una extensión menor o igual a dos (2) hectáreas serán inscritas de oficio, sin costo por parte del Titular. La Junta Directiva del INAB establecerá los montos en función del área a inscribir.

ARTICULO 52. Emisión de Certificados de Cumplimiento de Actividades -CCA-. Los CCA serán elaborados en las sedes de las Direcciones Regionales del INAB y firmados por el Director Subregional, el Director Regional y el Coordinador del PINPEP.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 53. Coordinación con otras entidades. Con la finalidad de lograr un mayor impacto en la ejecución del PINPEP, el INAB establecerá alianzas estratégicas con otras entidades relacionadas con el Programa. Estas entidades deben reconocer públicamente, por medios informativos y de comunicación, que el Estado de Guatemala por medio del INAB en coordinación con el MINFIN, otorga los incentivos para proyectos del PINPEP.

ARTICULO 54. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en este Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva del INAB, a propuesta del CODI.

ARTICULO 55. Disposiciones transitorias. Los expedientes que estuvieren en trámite con el Reglamento aprobado con la Resolución de Junta Directiva del INAB, Número JD punto cero uno punto treinta y uno punto dos mil diecisiete (JD.01.31.2017), seguirán tramitándose con arreglo a sus disposiciones.

ARTICULO 56. Derogatoria. Queda derogada la Resolución de la Junta Directiva del INAB, Número JD punto cero uno punto treinta y uno punto dos mil diecisiete (JD.01.31.2017), de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete y otras disposiciones que contravengan este Reglamento.

ARTICULO 57. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia treinta (30) días hábiles después de su publicación en el Diario de Centro América; publicación que es estrictamente de interés del Estado, para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación del país.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN DIECISIETE HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Ing. Rony Estuardo Granados Mérida
Secretario de Junta Directiva